

CAPÍTULO XVII DEL INSTITUTO DE FORMACIÓN PROFESIONAL.

Artículo 89.- El Instituto de Formación Profesional es un órgano desconcentrado de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, con autonomía técnica y operativa, a cargo de un Coordinador General, que durará en su encargo 4 años, con posibilidad de ser ratificado por un periodo más y será nombrado por el Procurador.

Artículo 90.- Además de las atribuciones establecidas en la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, el Coordinador General del Instituto de Formación Profesional, ejercerá por sí o a través de los servidores públicos que le estén adscritos las atribuciones siguientes:

I. Planear, dirigir y ejecutar los procedimientos relativos al ingreso, y promoción del personal ministerial, pericial y policial, de conformidad con la normatividad aplicable en el marco del servicio público de carrera; así como otros procesos académicos y de posgrado;

II. Diseñar, proponer y ejecutar los planes y programas de formación y capacitación para el personal sustantivo, y suministrar material didáctico en los procesos de enseñanza-aprendizaje;

III. Supervisar los mecanismos del sistema de evaluación y controles estadísticos de los programas académicos y del personal docente;

IV. Diseñar, planear y coordinar los programas de profesionalización y desarrollar el sistema de evaluación académica;

V. Participar en el proceso para el otorgamiento de estímulos y reconocimientos del personal sustantivo de la Institución, con el propósito de fortalecer su desarrollo profesional;

VI. Definir y operar los procedimientos y controles de administración escolar de las diferentes actividades académicas;

VII. Realizar las gestiones administrativas necesarias, ante las instancias de educación superior, para obtener el reconocimiento de las actividades académicas;

VIII. Difundir y promover las actividades académicas, a través de medios impresos, electrónicos y multimedia.

IX. Proponer la celebración de convenios y otros instrumentos de colaboración, en materia de procuración de justicia, para promover el desarrollo profesional de los servidores públicos, el intercambio bibliotecario y para impulsar las actividades de extensión académica, investigación y difusión científica en el ámbito de las ciencias penales y la política criminal;

X. Proponer, ejecutar y evaluar los programas de posgrado;

XI. Planear e implementar el programa editorial del Instituto;

XII. Coordinar las actividades de la Oficina de Información Pública del Instituto de Formación Profesional;

XIII. Participar en el Comité de Transparencia e Información Pública;

XIV. Coordinar con la Dirección General Jurídico Consultiva la formulación de los informes previos y justificados en los juicios de amparo promovidos contra actos de los servidores públicos adscritos a la Coordinación General, así como la presentación de las promociones y los recursos que deban interponerse;

XV. Atender los requerimientos o peticiones de información, dirigidos a la Oficina de Información Pública de la dependencia, en coordinación con la Dirección General de Política y Estadística Criminal de acuerdo a los lineamientos que se establezcan y de conformidad con la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal y demás normatividad aplicable; y,

XVI. Participar en los órganos colegiados relacionados con las actividades propias del Instituto.

Artículo 91.- El Coordinador General del Instituto de Formación Profesional, tendrá bajo su supervisión y dirección las áreas siguientes:

I. Dirección Ejecutiva Académica;

II. Dirección Ejecutiva de Profesionalización, Coordinación Interinstitucional, Extensión Académica e Investigación;

III. Dirección de Reclutamiento y Selección de Personal Sustantivo

IV. Dirección Académica y Posgrado;

V. Dirección de Administración y Servicios Escolares;

VI. Dirección de Coordinación Interinstitucional, Extensión Académica e Investigación;

VII. Dirección de Profesionalización del Personal Sustantivo quien fungirá como vocal;

VIII. Subdirección de Enlace Administrativo

Artículo 92.- Para el ejercicio de sus atribuciones el Instituto de Formación Profesional contará con las instancias colegiadas siguientes:

I. Consejo Consultivo

II. Comité de Profesionalización

III. Junta Directiva

Artículo 93.- El Consejo Consultivo del Instituto de Formación Profesional, fungirá como órgano colegiado de consulta y opinión respecto de las actividades académicas que se desarrollen, así como las relativas al Servicio Público de Carrera; el Consejo estará integrado por:

I. Procurador General de Justicia del Distrito Federal;

II. Coordinador General del Instituto de Formación Profesional;

III. Rector de la Universidad Nacional Autónoma de México;

IV. Rector de la Universidad Autónoma Metropolitana;

V. Director General del Instituto Nacional de Ciencias Penales; y,

VI. Director General del Centro de Investigación y Docencia Económica.

Este Consejo será presidido por el Procurador General de Justicia del Distrito Federal, como Secretario Técnico fungirá el Coordinador General del Instituto y los representantes de las Instituciones de Educación Superior tendrán el carácter de vocales, todos con derecho a voz y voto durante las sesiones.

Para auxiliar en las tareas de este Consejo, se invitará como miembros permanentes con carácter de vocal a la Academia Mexicana de Ciencias Penales y la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, por los conocimientos, prestigio, experiencia e interés en las disciplinas jurídicas, ciencias penales, de protección a los derechos humanos, policiales y las demás relativas a los servicios del Ministerio Público y sus auxiliares directos.

Además, el Presidente podrá invitar a participar a representantes de organizaciones civiles, así como de los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial del Distrito Federal, quienes participarán con derecho a voz pero no a voto.

Artículo 94.- En caso de ausencia el Presidente podrá ser suplido por la persona que designe, quien deberá tener como mínimo el cargo de Subprocurador. En el caso de los vocales se podrá designar un suplente con nombramiento de Director General o similar, para cada una de las Instituciones.

Los acuerdos y determinaciones se aprobarán por mayoría simple, en caso de empate el Presidente del Consejo tendrá voto de calidad.

Artículo 95.- El Consejo Consultivo tendrá las atribuciones siguientes:

I. Conocer y opinar respecto de las actividades realizadas por el Instituto de Formación Profesional;

II. Sugerir lineamientos para la operación y desarrollo del servicio público de carrera;

III. Proponer actividades específicas a desarrollar por el Comité de Profesionalización;

IV. Conocer de las determinaciones tomadas por el Comité de Profesionalización;

V. Establecer vínculos de colaboración académica y profesional que impulsen el desarrollo del personal sustantivo de la institución; y

VI. Las demás que establezcan las disposiciones aplicables.

Artículo 96.- El Comité de Profesionalización del Instituto es un órgano del Consejo Consultivo, que auxiliará a éste en el cumplimiento de sus funciones y determinaciones, así como en la implementación y supervisión de las medidas y mecanismos del servicio público de carrera, que estará integrado por:

I. Procurador, quien fungirá como Presidente, y podrá ser suplido por el servidor público que designe;

II. Coordinador General del Instituto que fungirá como Secretario Técnico;

III. Subprocuradores;

IV. Oficial Mayor;

V. Visitador General;

VI. Contralor Interno;

VII. Jefe General de la Policía de Investigación;

VIII. Coordinador General de Servicios Periciales; y,

IX. Director General de Recursos Humanos;

Los integrantes mencionados en las fracciones III a IX, tendrán el carácter de vocales y podrán ser suplidos por los servidores públicos que designen, los que deberán tener nivel de Director General o Fiscal, salvo el caso del Director General de Recursos Humanos y el Coordinador General de Servicios Periciales, quienes podrán ser suplidos por un Director de Área.

Los miembros del Comité o sus suplentes deberán asistir a las reuniones y emitir su voto respecto de los asuntos tratados en las sesiones del mismo, los acuerdos y determinaciones se aprobarán por mayoría simple. En caso de empate el Presidente tendrá voto de calidad.

Artículo 97.- El Comité de Profesionalización, tendrá las atribuciones siguientes:

I. Definir los sistemas institucionales de reclutamiento, selección, formación, capacitación, adiestramiento, especialización, profesionalización y de evaluación académica, para asegurar la imparcialidad y transparencia en el ingreso y promoción del personal sustantivo que integra el Servicio Público de Carrera de las áreas sustantivas;

II. Proponer estrategias para la mejora en la implementación del Servicio Público de Carrera y coadyuvar en su consolidación y desarrollo;

III. Aprobar el diseño de los concursos de ingreso y de promoción de los servidores públicos de la Procuraduría, en los términos de las normas aplicables;

IV. Aprobar los programas de evaluación académica dirigidos al personal sustantivo de la institución;

V. Determinar los lineamientos para el otorgamiento de estímulos y reconocimientos por desempeño destacado de los servidores públicos sustantivos de la institución, así como seleccionar a los servidores públicos acreedores a los mismos;

VI. Autorizar a la Junta Directiva del Instituto de Formación Profesional, la resolución de casos específicos, derivados de la implementación y desarrollo del Servicio Público de Carrera;

VII. Conocer de las determinaciones tomadas por la Junta Directiva del Instituto de Formación Profesional;

VIII. Proponer la integración de Subcomités de estudio y opinión sobre temas que por su naturaleza lo requieran;

IX. Aprobar el Reglamento Escolar del Instituto de Formación Profesional, y demás ordenamientos que regulen su funcionamiento, asimismo conocer y autorizar las propuestas de modificación que presente el Coordinador General; y,

X. Las demás que específicamente le encomiende el Procurador o el Consejo Consultivo.

Artículo 98.-La Junta Directiva es la instancia que tiene por objeto conocer, investigar, analizar, resolver y dictaminar sobre situaciones particulares que se presenten con motivo de la actividad académica del Instituto.

Artículo 99.-La Junta Directiva estará integrada por:

I. Coordinador General del Instituto de Formación Profesional, quien fungirá como Presidente;

II. Titular de la Dirección Ejecutiva Académica; quien fungirá como Secretario;

III. Titular de la Dirección Ejecutiva de Profesionalización, Coordinación Interinstitucional, Extensión Académica e Investigación, quien fungirá como vocal;

IV. Titular de la Dirección de Reclutamiento y Selección de Personal Sustantivo, quien fungirá como vocal;

V. Titular de la Dirección Académica y Posgrado, quien fungirá como vocal;

VI. Titular de la Dirección de Administración y Servicios Escolares quien fungirá como vocal;

VII. Titular de la Dirección de Coordinación Interinstitucional, Extensión Académica e Investigación, quien fungirá como vocal;

VIII. Titular de la Dirección de Profesionalización del Personal Sustantivo quien fungirá como vocal; y,

IX. Titular de la Subdirección de Enlace Administrativo, quien fungirá como vocal.

Artículo 100.-La Junta Directiva tendrá las atribuciones siguientes:

I. Conocer y analizar los casos específicos cuando se incumpla con el Reglamento Escolar o cuando no se reúnan los requisitos de los concursos de selección correspondientes;

II. Determinar y aplicar las sanciones procedentes, a los participantes en las actividades académicas que imparta el Instituto;

III. Resolver las situaciones extraordinarias relacionadas con el desarrollo de las actividades académicas;

IV. Proponer al Coordinador General las modificaciones a la normatividad y lineamientos que regulen la actividad del Instituto;

V. Coordinar con la Dirección General Jurídico Consultiva la formulación de los informes previos y justificados en los juicios de amparo promovidos contra la Junta Directiva, así como la presentación de las promociones y los recursos que deban interponerse; y,

VI. Las demás que le designe el Coordinador General y el Comité de Profesionalización en el ámbito de su competencia.